



8TH MEETING OF THE SPRFMO COMMISSION

Port Vila, Vanuatu, 14 to 18 February 2020

COMM 8 – Report ANNEX 11b Statement of Peru on the Competence of SPRFMO over Jurisdictional Waters

Peru considers relevant to state the following:

The Convention we all are committed with was created for the conservation and management of straddling fish stocks on the High Seas.

In this regard, the competence of this Commission is the regulation of straddling fish stock beyond jurisdictional waters, except if a Coastal State declares its express consent.

Peru is a Coastal State that, in exercise of its sovereign rights, reserves the responsible use and sustainable management of resources in its jurisdictional waters, in consistency with the purposes of the Convention.

As noted throughout the meeting of the Organisation, Peru significantly contributes to scientific analysis and to the application of stringent measures for conservation.

The Commission rightfully defines the catch quota at High Seas, and in so doing it should respect the sovereign and scientific exercise undertaken by the Coastal States in their jurisdictional waters.

Finally, I ask Mr. Chairperson that this statement be included in the body of the report and as an annex in the Final Report of this meeting.

Port Vila (Republic of Vanuatu), on February 18, 2020.



DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Perú ha expresado en diferentes oportunidades su sensibilidad en relación a la aspiración del Ecuador por poder contar con una mayor cuota de jurel en el área de aplicación de la Convención. Sin embargo, dado el carácter inequitativo y arbitrario de la decisión de la Comisión al adoptar la CMM 01-2020, con la que se ha otorgado un incremento de la cuota asignada al Ecuador, el Perú manifiesta su enérgico rechazo sobre esta decisión, habiéndose visto precisado a votar en contra. La decisión adoptada afecta la particular situación del Perú en tanto Parte Contratante de la Convención que no ha sometido sus aguas jurisdiccionales a la competencia de la Comisión.

En ese sentido, queremos dejar expresamente a salvo nuestra absoluta disconformidad con la forma arbitraria y manifiestamente inequitativa en que se ha dado el incremento de la cuota que se ha asignado al Ecuador, lo que en la práctica afecta únicamente al Perú, violenta sus derechos y no respeta los criterios de asignación de cuotas establecidos en el artículo 21 de la Convención ni el acuerdo alcanzado en 2017 acerca de la asignación de cuotas de jurel con la CMM 01-2017. Consiguientemente, el Perú se reserva la potestad de ejercer cualquier acción legal, incluyendo poder plantear una objeción respecto a la decisión adoptada por mayoría y con nuestro voto en contra, de conformidad con lo dispuesto por la propia Convención y otras normas pertinentes del Derecho Internacional.

Al mismo tiempo, el Perú considera que esta decisión constituye un precedente negativo para las futuras asignaciones de pesca por parte de la Comisión.

Por último, pido señor Presidente que esta declaración conste en actas y sea anexada al Informe Final de esta reunión.

En Port Vila (República de Vanuatu), a 18 de febrero de 2020